

**REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA**

JCMR.-/ AFJ.-/ IAV.-/ KMY.-/ RMM.-/ GAB.-/ RGL.-/ rgl.-



DECRETO ALCALDICIO N°

1718

CAUQUENES,

18 MAR. 2013

VISTOS:

- La necesidad de regular el otorgamiento de patentes comerciales para el funcionamiento de máquinas de habilidad, destreza y juegos similares.
- La Ley 19.995, que Establece Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- Lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones.
- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 008 de fecha 26 de Febrero de 2013.
- La Resolución 1600 de 2008 de Contraloría General de la República de Chile.

DECRETO:

1. Apruébese el siguiente texto de la **"Ordenanza que regula la Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, Destreza o Similares"**:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES

OBJETIVOS:

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios en dinero, cuyo resultado dependa del predominio de la habilidad o destreza intelectual por sobre el azar, conforme la legalidad vigente, en la comuna de Cauquenes.

ARTICULO 2º: Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza todas aquellas donde se verifiquen el desarrollo del giro antes indicado, con una o más máquinas afectas.

Aquellas máquinas, equipos como artefactos que sean calificados de destreza o habilidad, con cualquiera que sea su denominación o nomenclatura, podrán ser explotadas de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza y normativa legal vigente, previo pago de los derechos municipales que correspondan, por cada máquina de entretenimiento. El otorgamiento del derecho municipal a explotar dicha actividad se entenderá concedido durante la vigencia de la patente, siempre y cuando esta no expire por las causales contempladas en la presente ordenanza.

El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de 1,0 m²., por máquina.

No podrán instalarse en pasillos que impidan la libre circulación de las personas, o, en lugares cercanos a los accesos que impidan la evacuación del lugar en caso de emergencia. Asimismo tampoco podrán instalarse en el espacio exterior del establecimiento comercial cuando este es Bien Nacional de Uso Público.

ARTICULO 3º: Las disposiciones de la presente Ordenanza son complementarias a las normas legales aplicables, tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales, Ley de Alcoholes, Código Penal, y otros cuerpos legales relacionados.

ARTICULO 4º: Conforme lo prevenido en los artículos 63º N° 19 de la Constitución Política de la República; 1466 y 2259 del Código Civil y la Ley N° 19.995, la Municipalidad no tiene facultades para autorizar ningún tipo de establecimientos destinados al giro de juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza. **En mérito de lo anterior, los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas, deberán presentar a la Municipalidad una certificación emanada de un organismo técnico, tales como Laboratorio de Criminalística de Carabineros o el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones o el Informe de una Facultad o Departamento especializado en Ingeniería Electrónica o afín de una Universidad Chilena, o en su defecto un informe de un profesional del área de la ingeniería electrónica o informática que acredite especialización en la materia, donde se concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es predominantemente una máquina de destreza o habilidad y que prima sobre el azar, el informe del profesional deberá ser acompañado por una declaración jurada del contribuyente que indique que es elaborado por profesional competente a quien se le contrata sus servicios para dicho fin.**

Sólo se dará autorización al desarrollo de la actividad respecto de máquinas certificadas de la manera expuesta, como de habilidad o destreza. Se rechazará la solicitud respecto de máquinas calificadas como de azar.

Presentados los antecedentes referidos en el inciso segundo, corresponderá al encargado del Departamento de Rentas y Patentes Municipales,

declarar, conforme a los informes técnicos acompañados, si la máquina en cuestión reúne las condiciones para su autorización o, en su caso, rechazarla.

REQUISITOS Y LIMITACIONES:

ARTICULO 5º: La explotación comercial de estas actividades deberá realizarse en locales comerciales que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás leyes, Ordenanzas, Reglamentos que le sean aplicables, las cuales deberán ser informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 6º: Toda persona que inicie un giro o actividad de aquellos regulados por la presente Ordenanza, deberá contar con la correspondiente Patente Comercial, cuya tramitación se efectuará en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación y reglamentación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá otorgar Patente provisoria en la forma y condiciones que permite la legislación vigente, en cuyo caso los contribuyentes tendrán el plazo de un año, no renovable, contado a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio de autorización para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Sino respetare dicho plazo la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento comercial.

La Patente Comercial podrá otorgarse, en caso que corresponda, a Microempresas Familiares.

En viviendas económicas será requisito previo el trámite ante la Dirección de Obras Municipales tendiente a obtener el cambio de destino de la vivienda.

La Municipalidad no otorgará autorizaciones regidas por la presente Ordenanza en la vía pública o Bienes Nacionales de Uso Público o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

ARTICULO 7º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente los locales regidos por la presente ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar adecuadamente iluminados con luz natural o artificial. Esta condición será determinada por la Unidad de Inspección Municipal.
- b) Cuando el nivel sonoro de los locales supere los máximos permitidos deberán adoptarse las medidas de mitigación a fin de evitar molestias a las propiedades vecinas en conformidad a la ordenanza sobre protección y conservación del medio ambiente en su título IV sobre prevención y control de ruidos molestos Decreto Exento nº 787 del 24 de Octubre del 2005. Dicha disposición podrá ser verificada por inspectores municipales o carabineros en cualquier horario de funcionamiento.
- c) Deberán cumplir con las normas de seguridad contra incendio establecidas en la normativa legal vigente. Para ello, los locales deberán estar dotados de extintores adecuados a los materiales combustibles del establecimiento, el número de extintores en ningún caso podrá ser inferior a uno por 150 metros de superficie.
- d) Cuando el número de máquinas sea mayor a 20, deberán contar con servicios higiénicos.

- e) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan un aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE Y DERECHO MUNICIPAL A EXPLOTACION DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES

ARTICULO 8º: Los interesados en obtener la Patente Comercial que se regula en la presente Ordenanza, deberán tramitar su obtención en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, ya sea si se trata de la actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, ya sea para tramitar un anexo de patente, en el caso que esta actividad se solicite funcione junto a otro giro comercial, industrial o profesional. Referente a la solicitud de un anexo a una patente de alcoholes, se concederá en aquellas que no permiten el consumo en el interior del establecimiento.

ARTICULO 9º: Los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud a que se refiere el artículo anterior.
- b) El local deberá reunir los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- c) Presentar, según corresponda, iniciación de actividades o ampliación de giro, autorizada por el servicio de impuestos internos.
- d) Declaración Jurada notarial de que se asume la representación y responsabilidad de la actividad y su patente, que conocen la reglamentación que les rige y aceptan respetar y asumir las obligaciones y sanciones establecidas en la legislación vigente y la presente ordenanza.
- e) Presentar individualización completa de las máquinas a explotar, la que deberá comprender a lo menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada tipo y modelo.
- f) Certificación o informe relativo a que las máquinas son un juego de habilidad o destreza, de conformidad con el artículo 4º de la presente ordenanza.
- g) Pagar la contribución de patente municipal y los derechos municipales establecidos en las ordenanzas municipales respectivas.

El municipio otorgara un sello de certificación por cada máquina con permiso para funcionar. En caso de extravío o pérdida del sello, el comerciante deberá dejar constancia ante el departamento de patentes comerciales. La municipalidad le otorgara un duplicado previo pago del derecho municipal correspondiente.

Toda transferencia, cesión o entrega, bajo cualquier título del establecimiento que explote una actividad amparada por una patente regulada a través de la presente ordenanza, deberá ser comunicada a la Municipalidad en un plazo no superior a 30 días corridos contados del acto de cesión o entrega, bajo apercibimiento de la sanción legal establecida en la DL 3.063.

DE LA PATENTE COMERCIAL Y DERECHOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 10º: El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza está sujeto al pago de una contribución de patente municipal, conforme al DL N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.

La patente deberá, como se expresó, ampliar el giro en caso de encontrarse anexo al desarrollo de otra actividad.

ARTÍCULO 11º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente ordenanza, estará sujeta al pago de un derecho municipal por máquina, por el permiso municipal para el funcionamiento de máquinas de destreza o habilidad, libro de fiscalización y sello municipal, y el cual se regula de la siguiente manera:

- a) Derecho Municipal por máquina, el que se fija en 0.125 UTM, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Deberá solicitarse al Departamento de Rentas y Patentes Municipales, la baja definitiva de una máquina electrónica de juego, caso en el cual, el derecho establecido en la letra anterior no será cobrado en el mes siguiente.

- b) Derecho Municipal por entrega de Libro de Fiscalización, que se fija en 0.025 UTM, por libro.
- c) Derecho Municipal por Sello adherido a cada máquina autorizada, que se fija en 0.025 UTM, por cada máquina.

En los locales en que funcionen las respectivas máquinas, deberá exhibirse, en un lugar visible al público, la certificación general en la cual se indique claramente la tipología y número exacto de máquinas acreditadas y autorizadas para funcionar. Con todo, en el evento que alguna de las máquinas autorizadas sufra algún desperfecto que requiera necesariamente ser intervenida para su reparación, su nueva puesta en marcha solo podrá autorizarse por un funcionario designado por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, previa concurrencia de un fiscalizador y tendrá un costo de 0.025 UTM por concepto de "cobro de reposición por sello".

Serán responsables del pago de la patente y de los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

El derecho municipal establecido en este artículo será girado y pagado en conjunto con la patente municipal, bajo la sanción prevista en el artículo 52 del DL 3.063.

DE LAS PROHIBICIONES Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 12º: El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos autorizados para explotación de las máquinas reguladas en la presente ordenanza, será entre las 09:00 y las 24:00 horas de cada día, sin perjuicio de las demás limitaciones legales y reglamentarias, con excepción de la víspera de sábados, domingos y festivos, en que podrán hacerlo hasta las 02:00 AM.

ARTICULO 13º: Durante el horario de funcionamiento, deberá permanecer a cargo del establecimiento una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

ARTÍCULO 14º: Queda estrictamente prohibido:

- A) La venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que regula esta ordenanza. La infracción a esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- B) Se prohíbe además, en los establecimientos regidos por la presente ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- C) Se prohíbe el acceso y la utilización de los juegos y entretenimientos a que se refiere la presente ordenanza a todos los menores de 18 años y a los escolares, con uniforme o con poleras, buzos, chalecos u otro vestuario que identifiquen al estudiante con un establecimiento educacional, en horario de 9 a 19 horas. Durante el período de vacaciones escolares no regirá esta prohibición.

FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTICULO 15º: Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, el titular de la autorización tendrá las siguientes obligaciones:

Adquirir y mantener un libro de inspección, foliado y timbrado por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, en el cual se individualizará al contribuyente, la ubicación del local y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

- a) Este libro tendrá el valor señalado en el artículo 11 letra b) y deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración serán consideradas como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

- b) Adquirir los Sellos Municipales que individualizarán las máquinas autorizadas y su ubicación, los que deberán ser adheridos a las máquinas en un lugar visible.

La destrucción de estos sellos o su instalación en una máquina distinta a la autorizada, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de las máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá solicitar autorización municipal al efecto en la Unidad de Inspección Municipal, pagando el derecho respectivo que tendrá un valor de 0.125 UTM. Dicha Unidad Municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local a donde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello.

En el local deberá existir en un lugar visible la certificación emitida por la municipalidad en la cual se indique claramente el número exacto de máquinas acreditadas y autorizadas a funcionar.

La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

ARTICULO 16º: El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como inspectores fiscales, en materia tributaria.

Las infracciones serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local competentes y sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de la aplicación de sanción legal a infracción a esta ordenanza que esté debidamente expresada en la presente norma. El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de una nueva condena, por hecho nuevo producido y/o ejecutado dentro de los últimos doce meses a contar de la primera infracción, dará derecho a la clausura definitiva del establecimiento y la revocación de la patente o anexo de la misma, según sea el caso.

ARTICULO 17º: Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin que haya pagado previamente la patente municipal, el anexo de patente y los Derechos Municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día este pago, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente.

El Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueron impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO 1º: Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza que cuenten con patente vigente, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que esta contempla, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de su publicación. Si no lo hiciere, se procederá la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del Artículo 17º.

Los establecimientos que cuenten con patente vigente de un giro comercial, industrial o profesional y que cuenten con máquinas reguladas por la presente Ordenanza, deberán tramitar el Anexo de Patente conforme a estas normas, también dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de publicación.

ARTICULO 2º: Aquellos establecimientos actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas máquinas u otros juegos calificados de azar, deberán suspender de inmediato su funcionamiento, y proceder al retiro del establecimiento de dichas máquinas, so pena de la denuncia respectiva ante el Ministerio Público local, para la investigación del ilícito cometido.

ARTICULO 3º: La presente ordenanza comenzará a regir a contar de su fecha de publicación.

2. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-



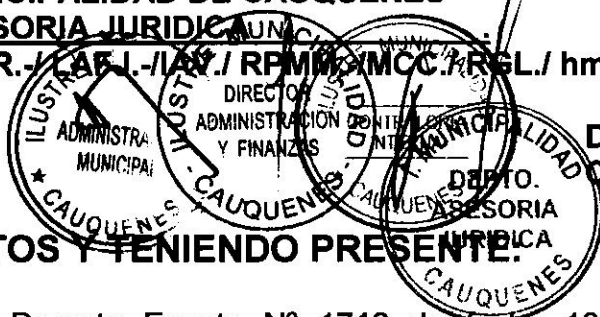
DISTRIBUCION:

- Dirección De Administración y Finanzas
- Oficina de Inspección /DOM
- Gobernación Provincial.
- Carabineros de Chile.
- Juzgado de Policía Local
- Oficina de Patentes y Rentas Comerciales
- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Depto. Control Interno.
- Archivo Asesoría Jurídica.
- Oficina De Partes.

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

ASESORIA JURIDICA

JCMR.-/LAF.-/LAF.-/RPM.-/MCC.-/RGL.-/hmn.-



DECRETO EXENTO N° 3008 /
CAUQUENES,

25 MAY 2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- El Decreto Exento N° 1718 de fecha 18 de Marzo de 2013, que aprueba la Ordenanza que regula la Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, Destreza o Similares
- MEMO N° 191 de fecha 27.04.2016, de Sr. Asesor Jurídico a Sr. Alcalde.
- El Acuerdo del H. Concejo Municipal, otorgado en Sesión Ordinaria N° 124 de fecha 03 de Mayo de 2016.-
- El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones.
- La Ley N° 19.995, que Establece Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: La necesidad de modificar la Ordenanza que regula la Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, Destreza o Similares, en la Comuna de Cauquenes.

DECRETO:

- 1.- **MODIFÍQUESE**, la ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES, en el Artículo que se indica a continuación:

- 1.1. **REEMPLAZASE**, el ARTÍCULO 4°, por el siguiente:

"ARTICULO 4: La Municipalidad no tiene facultades para autorizar ningún tipo de establecimientos destinado al giro de juegos de azar, tales como maquinas tragamonedas u otras similares que revistan tal naturaleza.- Para poder contar con la autorización del Municipio, el petionario deberá acreditar la circunstancia de que los aparatos, objeto de la petición, son efectivamente máquinas o juegos electrónicos de destreza y no de azar. Para este fin, acompañará un informe pericial, ya sea de un laboratorio de criminalística de Carabineros o de la Policía de Investigaciones, que cuente con la certificación correspondiente, emitido específicamente por o para cada una de las máquinas a instalar por el solicitante, o bien un informe técnico de una facultad o departamento especializado que acredite competencia en la materia de alguna Universidad reconocida por el Estado, también para cada una de las máquinas

que se desee implementar, las que deberán acreditar que en ellas predomina la destreza o habilidad por sobre el azar, las que serán rechazadas de plano.-

La calificación de los informes o antecedentes sobre cada máquina o juego, efectuada para establecer si su naturaleza es o no es de juego de azar, le corresponderá al Departamento de Rentas y Patentes, teniendo en cuenta, especialmente para estos efectos, el Catálogo de Juego y el Registro de Homologación, emitido por la Superintendencia de Casinos de Juego, en su Capítulo VI destinado a las máquinas de azar y sus posteriores modificaciones. Además, se facultará a la Jefatura de Patentes, para que éste previamente verifique las instalaciones, actividad comercial y dimensiones del establecimiento donde se instalará la o las máquinas o juegos electrónicos de destreza, de lo cual emitirá un informe.

Sin perjuicio del artículo anterior y en caso de que no pudiese precisar la naturaleza de los juegos, esto es si son de habilidad, destreza o de azar, se remitirán los antecedentes a la Superintendencia de Casinos y juegos con el objeto de que se pronuncien respecto a las pericias acompañadas en la solicitud de patente y certifiquen si dichas maquinas son consideradas juegos de azar.-

- 2.- La presente modificación a la **Ordenanza que regula la Explotación Comercial de Maquinas de Habilidad, Destreza o Similares**, comenzará a regir a contar de su publicación en la Web del Municipio.
- 3.- Declarase que, en lo no modificado por este decreto, continuará rigiendo íntegramente la **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES**, aprobado por Decreto Exento N° 1716 de fecha 18 de Marzo de 2013.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



Ilse Aranda Vilches

SECRETARIO MUNICIPAL



Dr. Carlos Muñoz Romo

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- c.c. Administración Municipal
- c.c. Gobernación Provincial
- c.c. Carabineros de Chile.
- c.c. Secretaría Municipal
- c.c. Juzgado de Policía Local
- c.c. Unidad de Control
- c.c. SECPLA
- c.c. Informática.
- c.c. Dirección de Obras
- c.c. D.A.F
- c.c. Oficina de Patentes y Rentas Comerciales
- c.c. Asesoría Jurídica
- c.c. Ofc. de Partes.